

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2020-5500** *Decreto 49/2020, de 30 de julio, por el que se otorgan subvenciones por el procedimiento de concesión directa a entidades titulares de centros especiales de empleo de Cantabria, destinadas a financiar costes salariales de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad severa, que conlleve especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo.*

La Constitución Española dispone en su artículo 49 que los poderes públicos realizarán una política de integración de las personas con discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, a las que prestarán la atención especializada que requieran y las ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los ciudadanos. Entre estos derechos, el artículo 35 de la Constitución reconoce el derecho al trabajo de todos los españoles.

Un primer paso para la consecución de este objetivo fue la aprobación de la Ley 13/1982, de 7 de abril, que en su artículo 41 estableció que las personas con discapacidad que por razón de la naturaleza o las consecuencias de su discapacidad no pudieran, provisional o definitivamente, ejercer una actividad laboral en las condiciones habituales, fueran empleadas en centros especiales de empleo.

De esta manera, la Ley concibió los centros especiales de empleo como aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadoras y trabajadores con discapacidad, a la vez de ser un medio de integración del mayor número de personas con discapacidad en el régimen de trabajo ordinario.

Posteriormente, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, ha dispuesto que, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, los poderes públicos establecerán medidas contra la discriminación y medidas de acción positiva, entendiéndose por tales, aquellos apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad; una de esas medidas es favorecer su integración laboral en el mercado de trabajo protegido.

Finalmente, mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, quedó aprobado el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, que mantiene la previsión de que, en atención a las especiales características que concurren en los centros especiales de empleo y para que éstos puedan cumplir la función social requerida, las Administraciones Públicas pueden establecer compensaciones económicas, destinadas a los centros, para ayudar a la viabilidad de los mismos, estableciendo para ello, además, los mecanismos de control pertinentes.

En la actualidad, es la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 la que ha establecido las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo; subvenciones financiadas con fondos de empleo de ámbito nacional y que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria son gestionadas actualmente por el Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 f) de su Estatuto, aprobado por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo.

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

La tramitación de las ayudas que son competencia de la Comunidad Autónoma se realiza, conforme al Decreto 27/2008, de 13 de marzo, y al Decreto 1/2015, de 15 de enero, a través del procedimiento de concesión directa, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, atendiendo a las circunstancias personales y sociales de las personas destinatarias finales de las mismas, que se encuentran con más dificultades para acceder a un empleo y considerando que la aplicación del régimen de concurrencia competitiva para la tramitación de las ayudas que potencian su integración laboral en los centros especiales de empleo puede suponer un serio obstáculo para la consecución de dicho objetivo.

Entre las diferentes modalidades de ayudas a los centros especiales de empleo, se encuentra la de subvención del coste salarial correspondiente al puesto de trabajo ocupado por persona con discapacidad por un importe del 50 por 100 del salario mínimo interprofesional o cuantía proporcional en el caso de jornadas a tiempo parcial, cuyo procedimiento de concesión regula el citado Decreto 1/2015, de 15 de enero. Sin duda alguna esta modalidad es, entre todas, la más importante desde un punto de vista social y económico, tanto para los centros especiales de empleo, como para las personas con discapacidad contratadas por aquéllos, pues persigue asegurar la viabilidad económica de los primeros con el fin de conseguir el mantenimiento de los puestos de trabajo de las personas con discapacidad que, de otro modo, no podría garantizarse.

Sin embargo, a pesar del elenco de ayudas públicas existentes a los centros especiales de empleo, que incluye subvenciones de los Servicios Públicos de Empleo y bonificación en las cotizaciones a la Seguridad Social, la crisis económica atravesada ha repercutido negativamente en la marcha de estos centros, lo que ha generado dificultades para el mantenimiento de los puestos de trabajo que generan.

Por otro lado, mediante Orden TMS/805/2019, de 23 de julio, se incrementan, con carácter extraordinario, durante 2019, las subvenciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo.

Como recuerda dicha norma, las subvenciones para el mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo vinculan su cuantía al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, por lo que dichas subvenciones han resultado afectadas por el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, que estableció un salario mínimo interprofesional de 900,00 euros mensuales para dicho año. Esta cuantía ha supuesto un aumento interanual del 22,3 por ciento respecto al salario mínimo interprofesional vigente en 2018, que era de 735,90 euros mensuales.

De esta forma, por parte del Gobierno de la Nación se ha considerado que, en determinados casos, el aumento del 22,3 por ciento del salario mínimo interprofesional puede suponer dificultades a los centros especiales de empleo para mantener los puestos de trabajo de las personas con discapacidad con especiales dificultades, en razón del tipo y grado de discapacidad, contratadas en los mismos, por el incremento de los costes salariales que no son objeto de la subvención del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional. Por ello, el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social consideró oportuno aprobar de manera extraordinaria, y únicamente durante 2019, un aumento en el porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional actual al 55 por ciento, si bien solo para el supuesto de aquellas personas con una discapacidad severa que conlleva especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo.

No obstante, el Gobierno de Cantabria, sensible a la preocupación mostrada por los representantes de los centros especiales de empleo, es consciente de la necesidad de un mayor apoyo público, teniendo en cuenta que alrededor de la mitad de la plantilla del conjunto de los centros de nuestra Región se halla en especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo. Por ello, buscando impedir la quiebra de un sector tan valioso socialmente como el del empleo protegido, que en nuestra Comunidad Autónoma da trabajo a más de 1.300 de

CVE-2020-5500

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

personas con discapacidad, ha entendido indispensable arbitrar fórmulas extraordinarias a nivel autonómico que contribuyan a garantizar la sostenibilidad y viabilidad de estos centros y el mantenimiento de sus puestos de trabajo.

Un mecanismo adecuado para alcanzar este objetivo es el complemento transitorio de la cuantía de la modalidad de subvención de costes salariales, fijada en el 50 por 100 del salario mínimo interprofesional o cuantía proporcional en el caso de jornadas a tiempo parcial, mediante otra subvención, en esta ocasión financiada con fondos de empleo estatales y autonómicos, adicional y equivalente al 25 por 100 del salario mínimo o cuantía proporcional en el caso de jornadas a tiempo parcial.

De esta forma, por Decreto 235/2019, de 19 de diciembre, se otorgaron subvenciones por el procedimiento de concesión directa a entidades titulares de centros especiales de empleo de Cantabria, destinadas a financiar parcialmente los costes salariales de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad severa, que conlleve especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo, correspondientes al primer semestre de 2019.

El Gobierno de Cantabria mantiene su compromiso de facilitar a los centros especiales de empleo que dan trabajo a personas con discapacidad severa, los recursos económicos necesarios para garantizar su mantenimiento, mediante una subvención adicional correspondiente al segundo semestre de 2019.

Por otra parte, la declaración del Estado de Alarma el pasado mes de marzo ha conllevado la adopción de una serie de medidas inmediatas para hacer frente a la situación provocada por la pandemia de COVID-19: una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, tanto por el muy elevado número de personas afectadas, como por el extraordinario riesgo para sus derechos; crisis que va a tener consecuencias directas sobre el empleo y la economía, cuya dimensión es difícilmente cuantificable, al no existir precedentes en nuestra historia reciente y va a afectar, sobre todo, a las personas que con mayores dificultades para el acceso y el mantenimiento en el mercado de trabajo, entre las que se encuentran las personas con discapacidad severa.

La subvención adicional que se concede a través de este Decreto tomará como base para su cálculo la información presentada por los centros especiales de empleo, obrante en los expedientes de justificación de gastos referidos al citado segundo semestre de 2019, así como la información facilitada por estas entidades sobre las personas contratadas con discapacidad severa. Esto posibilita una mayor celeridad en su otorgamiento y que los ingresos procedentes de la concesión de subvenciones por el Gobierno de Cantabria se materialicen en su tesorería en el menor tiempo posible, que si se hiciera a través de una convocatoria de subvenciones previa justificación.

Respecto del procedimiento de concesión, es de aplicación lo establecido en el artículo 22.3 c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según el cual "se podrán otorgar de forma directa las subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva". Los beneficiarios previstos en este Decreto son todas las entidades titulares de centros especiales de empleo en Cantabria, solicitantes y beneficiarias de las subvenciones previstas en el Decreto 1/2015, de 15 de enero, con personas contratadas que tengan reconocida una discapacidad severa, que conlleve especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo, lo que excluye la concurrencia por el crédito.

Las subvenciones contempladas en este Decreto tienen el carácter de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando sujetas al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26/06/2014).

En cuanto al pago, resulta de aplicación lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, por lo que el abono de las subvenciones concedidas a través de este Decreto se realizará de forma anticipada en un 100 por 100 de su cuantía, sin necesidad de previa constitución de garantías. Desde el momento de la publicación del

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

Decreto, las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la cuenta justificativa de la subvención obtenida.

Por lo expuesto, a propuesta de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, vistos los informes favorables emitidos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 2020,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a todas las entidades titulares de centros especiales de empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con personas contratadas que tengan reconocida una discapacidad severa, que conlleve especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo, solicitantes y beneficiarias de las subvenciones correspondientes al segundo semestre de 2019, previstas en el Decreto 1/2015, de 15 de enero, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones a centros especiales de empleo, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas al mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad, y por ello tiene carácter singular, atendiendo a las especiales características de las personas beneficiarias, lo que excluye la posibilidad de concurrencia por el crédito a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3.c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

##### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El presente Decreto tiene el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establece.

3. Las subvenciones contempladas en este Decreto tienen el carácter de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando sujetas al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26/06/2014).

##### Artículo 3. Beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones, citados en el anexo, son todas las entidades titulares de centros especiales de empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con personas contratadas que tengan reconocida una discapacidad severa, que conlleve especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo, solicitantes y beneficiarias de las subvenciones de coste salarial, correspondientes al segundo semestre de 2019, reguladas en el Decreto 1/2015, de 15 de enero.

##### Artículo 4. Cuantía, modalidad y destino de la subvención y financiación.

1. La cuantía de las subvenciones es el importe correspondiente para cada beneficiario que figura en el anexo.

Para calcular el importe de las subvenciones se tienen en cuenta la información presentada por los centros especiales de empleo, obrante en los expedientes de justificación de gastos referidos al segundo semestre de 2019 de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 1/2015, de 15 de enero, así como la información facilitada por los centros especiales de em-

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

pleo sobre las personas contratadas con discapacidad severa, con el fin de otorgar una subvención adicional equivalente al 25% del salario mínimo interprofesional o cuantía proporcional en el caso de jornadas realizadas a tiempo parcial, por cada puesto de trabajo ocupado por persona con discapacidad, siempre que estén incluidas en alguno de los grupos siguientes:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastornos del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

Se considerarán que cumplen estos requisitos las personas que tengan una discapacidad de las indicadas anteriormente, cuya valoración expresada en porcentaje sea igual o superior a la valoración, individualmente considerada, del resto de discapacidades y/o factores sociales complementarios, si los hubiere, siempre que la suma de todas las valoraciones, es decir, el grado de discapacidad, alcance los porcentajes señalados en las letras a) y b) para cada caso.

2. Las subvenciones se destinan a sufragar parcialmente los costes salariales relativos al segundo semestre de 2019, y son compatibles con las previstas en el Decreto 1/2015, de 15 de enero.

3. Las subvenciones que se conceden, por un importe global de 793.284,44 euros, se financian con fondos de empleo de ámbito nacional y autonómicos, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241M.482.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este Decreto, que se inicia de oficio, es el de concesión directa regulado en el artículo 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 6. Forma de pago y régimen de justificación.

1. El abono de las subvenciones se realizará de oficio, tras la aprobación de este Decreto, y de forma anticipada en un 100 por 100 de su cuantía, sin necesidad de previa constitución de garantías.

A tal efecto, una vez aprobado el presente decreto, el Servicio Cántabro de Empleo tramitará el correspondiente expediente de gasto.

Para poder percibir la subvención, los beneficiarios deberán encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En el plazo de tres meses tras la publicación de este decreto, las entidades beneficiarias deberán presentar la cuenta justificativa de la subvención, que estará integrada, de acuerdo con el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por:

a) Relación de personas trabajadoras con discapacidad severa, contratadas en el periodo de tiempo subvencionable, junto con los certificados que acrediten tal condición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.1.

b) Relación de los gastos subvencionados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. No será necesaria la presentación de los justificantes de gasto y pago al obrar ya en los expedientes de justificación de las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 1/2015, de 15 de enero, correspondientes al segundo semestre de 2019.

3. Presentada y revisada la documentación justificativa anterior, por el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo se emitirá el correspondiente informe técnico-económico de la subvención.

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la cuantía satisfecha a la entidad beneficiaria en concepto de anticipo, se comunicará tal circunstancia a la beneficiaria junto a los resultados de la comprobación técnico-económica, para que proceda a su reintegro voluntario; en caso contrario se iniciará el procedimiento de revocación y reintegro de subvención.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en este Decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Efectos.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El presidente del Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz  
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## ANEXO

## Relación de beneficiarios y cuantías en euros

NIF	BENEFICIARIO	IMPORTE
G39010103	AMPROS	219.210,62
A79449302	ILUNION CEE LIMPIEZAS	38.176,28
G39039193	SERCA	46.875,53
B39272513	SOEMCA EMPLEO	238.110,62
G81988362	INSERTA INNOVACIÓN	1.575,00
A33116062	ITMA	1.933,47
B39417324	SAEMA EMPLEO	85.310,24
B39611371	BUELNA	1.020,00
B39590419	GESEICAN DYA	392,63
B39732375	GRUPO SIFU	4.637,85
A79296026	ILUNION IT SERVICE	7.773,75
A79331690	ILUNION CONTACT	1.299,28
B82992744	INTEGRA MGSÍ	5.434,00
A86098118	ILUNION OUTSOURCING	20.796,85
G39399878	SERYMAN	66.610,01
B39701404	SOLUTRAF	1.575,00
B24530347	GESTILAN	6.624,50
B74293861	TRANSPORTES ACCESIBLES	3.326,22
G85563302	INSERTA EMPLEO	3.150,00
B33978487	CLN INCORPORA	17.137,33
B39780432	AGESMICAR	5.863,43
B39632567	CEMINORTE	6.300,00
B74388570	BEDUNDE	4.399,05
B85342426	SANSIC SOCIAL	2.602,78
B39830179	ECOTEX	3.150,00
	<b>TOTAL</b>	<b>793.284,44</b>

2020/5500

CVE-2020-5500